



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA,
EXPEDIENTE N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; PRIMER
JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH - PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

GUERRERO SANCHEZ, ANA MARIA

ORCID: 0000-0002-3590-1963

ASESOR

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ – PERÚ

2021

1. TÍTULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Guerrero Sánchez, Ana María
ORCID: 0000-0002-3590-1963
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

PRESIDENTE

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO

MIEMBRO

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN

MIEMBRO

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ASESOR

4. AGRADECIMIENTO

A la Doctora Urpy, por su comprensión, apoyo y paciencia ante mis dudas por ser soporte en este trabajo de investigación, agradezco también a mi familia por ser motivo y fuerza de seguir impulsándome, por su comprensión y sacrificio de su tiempo y palabras sabias de motivación con amor a ellos digo gracias por ser lo que soy ahora.

DEDICATORIA

A lo justo agradezco y dedico a Dios por ser mi fortaleza, por cuidar de mi familia cada día de mi existencia, para cumplir mis proyectos ya que a hecho más ligero mi camino.

Agradezco a mi linda familia mi esposo por su tolerancia, a mis hijos por su participación, quienes han sido parte fundamental para convertirme en persona de provecho, ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas y los principales protagonistas de este “sueño alcanzado”.

5. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la caracterización del proceso civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2019? El objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativa - cualitativa, de nivel exploratorio descriptiva, en su diseño no experimental, así como también retrospectivo y transversal. En lo que corresponde a la unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de los datos se utilizaron las técnicas necesarias de la observación y el análisis de contenido; y finalmente se hizo como instrumento una guía de observaciones. Los resultados de la presente investigación, concluye en la aplicación que, se cumplió con los plazos establecidos; se evidenció la aplicación de la claridad de las resoluciones; se aplicó el debido proceso; la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión; y, la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso de estudio.

Palabras Clave: características, desalojo por ocupación precaria y proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the characterization of the civil process on Eviction for Precarious Occupation, in file 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, First Civil Court of Huaraz, Judicial District of Ancash - Peru, 2019? The general objective was to determine the characteristics of the process under study. The research is quantitative - qualitative, descriptive, exploratory, in its non-experimental design, as well as retrospective and cross-sectional. Regarding the unit of analysis, it is a judicial file, selected through convenience sampling. For data collection, the necessary observation and content analysis techniques were used; and finally an observation guide was developed as an instrument. The results of the present investigation conclude in the request that the established deadlines were met; the application of the clarity of the resolutions was evidenced; due process was applied; the relevance of the evidence to the established controversial points and the claim (s); and the adequacy of the facts to support the silver claim (s) in the study process.

Keywords: characteristics, eviction due to job insecurity and process.

6. CONTENIDO

1.	TÍTULO	ii
2.	EQUIPO DE TRABAJO	iii
3.	HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
4.	HOJA DE AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	v
5.	RESUMEN Y ABSTRACT	vii
6.	CONTENIDO	ix
7.	INDICE DE RESULTADOS	xiii
I.	INTRODUCCIÓN	13
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1.	Antecedentes	17
2.2.	Bases Teóricas Sustantivas	21
2.2.1.	El derecho real	21
2.2.1.1.	Concepto	21
2.2.2.	La Posesión	25
2.2.2.1.	Concepto	25
2.2.2.2.	Formas de adquirir la posesión	25
A.	Adquisición Originaria:	25
B.	Adquisición derivada	26
2.2.2.3.	Clases de posesión:	26
2.2.3.	La propiedad	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3.1.	Concepto	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3.2.	Características de la propiedad	¡Error! Marcador no definido.
2.2.4.	Desalojo	28
2.2.4.1.	Concepto	28
2.2.4.2.	Finalidad del desalojo	28

2.2.5. Ocupante precario	29
2.3. Bases teóricas procesales.	30
2.3.1. El debido proceso	30
2.3.1.1. Concepto	30
2.3.2. La jurisdicción	30
2.3.2.1. Concepto	30
2.3.2.2. Poderes que emanan de la jurisdicción	31
2.3.3. La competencia	32
2.3.3.1. Concepto	32
2.3.3.2. Determinación de la competencia	32
2.3.3.3. La competencia Civil	33
2.3.3.4. Caracteres de la Competencia	33
2.3.3.5. Distinción entre jurisdicción y competencia	34
2.3.4. El proceso civil	34
2.3.4.1. Concepto	34
2.3.4.2. Principios procesales aplicables.	34
2.3.4.3. Finalidad del proceso civil	35
2.3.5. El proceso sumarísimo	35
2.3.5.1. Concepto	35
2.3.5.2. Regulación del proceso sumarísimo	36
2.3.5.3. Tramite del proceso sumarísimo	36
2.3.6. Las partes procesales	38
2.3.7. La demanda.....	38
2.3.7.1. Concepto.	38
2.3.8. Contestación de la demanda	39
2.3.8.1. Concepto	39
2.3.9. Los puntos controvertidos.....	40

2.3.9.1.	Concepto	40
2.3.10.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	40
2.3.11.	El derecho probatorio	40
2.3.11.1.	Concepto	40
2.3.12.	La prueba	41
2.3.12.2.	Aspectos de la prueba	41
2.3.12.3.	Diferencia entre prueba y medio probatorio	42
2.3.12.4.	Clases de medios probatorios	42
2.3.12.5.	Principios de la prueba	43
2.3.12.6.	Las pruebas actuadas en el proceso en estudio	43
2.3.13.	Actos procesales del órgano jurisdiccional	44
2.3.14.	Actividad impugnativa	44
2.3.14.1.	Concepto	44
2.3.14.2.	Finalidad de la impugnación	45
2.3.14.3.	Los medios impugnatorios	45
2.3.14.3.1.	Concepto	45
2.3.14.3.2.	Clases de medios impugnatorios	46
2.3.15.	La Resolución	46
2.3.15.1.	Concepto	46
2.3.15.2.	Clases de resoluciones	47
2.3.16.	La sentencia	47
2.3.16.1.	Definición	47
2.3.16.2.	Estructura de la sentencia	48
2.4.	Marco conceptual	49
III.	HIPÓTESIS	51
IV.	METODOLOGÍA	52
V.	RESULTADOS	62

5.1. Resultados	62
5.1.1. Respecto al cumplimiento de los plazos	62
5.1.2. Respecto a la identificación de la claridad de las resoluciones	63
5.1.3. Respecto a las condiciones de la aplicación del derecho al debido proceso	64
5.1.4. Respecto a la identificación de la pertinencia de los medios probatorios	65
5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos	66
5.2. Análisis de resultados	67
VI. CONCLUSIONES	71
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	73
ANEXOS	80
Anexo 1	80
Evidencia para acreditar la preexistencia del proceso judicial en estudio	80
Anexo 2	94
Instrumento de recojo de datos: guía de observación	94
Anexo 3	95
Declaración de compromiso ético	95

7. INDICE DE RESULTADOS

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

5.1.1. Respecto al cumplimiento de los plazos	56
5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones	57
5.1.3. Respecto a la aplicación del debido proceso	58
5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	59
5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos	60

I. INTRODUCCIÓN

Para el presente proyecto de investigación, se enfoca primordialmente en procesos judiciales, sobre todo en procesos civiles por considerar como unidad de análisis al Expediente 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2019; Como es de conocimiento de gran parte de la población, sobre todo profesionales o estudiantes en el campo del derecho, o como también de aquellas personas que han sido parte en un proceso judicial, que los procesos judiciales se resuelvan después de mucho tiempo y no tal como se encuentran considerados en los plazos de los códigos procesales, y esto es debido a muchos factores negativos: como la ineficiencia de los operadores de justicia, por la carga procesal, por la intervención de la política, y el más común es por actos de corrupción. Entonces es de gran importancia hablar sobre la Administración de Justicia y de aquellos factores negativos que la alteran, tomando en consideración a países fuera y dentro del continente americano y sobre todo detallar toda la información posible acerca de la administración de justicia en el Perú.

En el ámbito europeo.

De acuerdo a Rodríguez, A. (2020), La problemática de la Administración de Justicia en España se halla en la escasez de jueces, debido al problema de eficiencia presupuestaria, y esto trae consecuencias como la carga procesal. Según datos por el Consejo General del Poder Judicial de España en su documento *La Justicia dato a dato, 2018*, que durante ese año han ingresado asuntos a los juzgados o tribunales un total que haciendo 5.993.828. Y por magistrado se repartiría un aproximado de mil asuntos por magistrado. Sin embargo, se tiene que considerar que un juzgado puede resolver hasta 500 asuntos y otro juzgado homólogo resuelve 450 asuntos. Ambos cuentan con el mismo personal, entonces queda demostrado que también existe una deficiencia en cuanto a sus funciones, y no tienen la misma productividad. Por otra parte, existe la tentación de la intervención de la política,

aprovechando las necesidades que se encuentran sujetas a la administración de justicia de España, alterando el reparto y conocimientos de asuntos y despojos a quienes forman parte de la carrera judicial. Entonces la Política pretende aprovechar estas carencias para obtener el control de la justicia (párr. 5).

En el ámbito Sudamericano.

En el caso de la problemática de la administración de justicia en el país vecino en el norte Colombia, señala Salinas L. (2019), que el problema de la justicia es en el funcionamiento del mismo sistema, tales como la congestión, la impunidad, la mora judicial, falta de acceso, la negativa percepción ciudadana, etc. Siendo un asunto delicado en la relación Estado y sociedad (párr. 5)

La problemática de la administración de justicia en el país del altiplano Bolivia, Según Farfán M. (2016), debido a factores que alteran el normal funcionamiento de la administración de justicia son la corrupción, la dilación, la demora, la exacción a los demandantes y demandados, y no solamente afecta al Poder Judicial, sino también a los otros poderes de la democracia. Actualmente la administración de justicia no garantiza los derechos fundamentales de las personas del pueblo boliviano. (párr. 3)

En el ámbito peruano.

En el caso de la administración de justicia peruana, de acuerdo a la investigación por el periodista Ortiz E. (2018), recabo toda información con respecto a la problemática de la administración de justicia que aquejan el Estado Peruano, como primer punto es el Capital Humano, por no contar con jueces formados y preparados para ejercer tan importante función, y por no contar con funcionarios públicos capaces que como función es de escoger a dichos jueces; el segundo, la Gestión de Procesos, según lo mencionan que el Perú hace un mínimo uso de la tecnología o no lo hace; el tercero, Transparencia y Predictibilidad, se señala que en el Perú no es fácil de conseguir la información vinculada

al sistema de justicia, en cuanto a la información de la función del juez, cuanto deberá demorar un proceso judicial, entre otros; y, por último, la Institucionalidad, detalla la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público, “Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar”, advirtió (párr. 7-11).

Para la investigación, se ha determinado el siguiente problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria, Expediente 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2019?

Presentación del Objetivo General:

Determinar la caracterización del proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, Expediente 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2019.

Presentación de los Objetivos Específicos:

1. Identificar si los sujetos cumplieron con los plazos establecidos para el proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas, evidencian aplicación de la claridad en el proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria.
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria.
5. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) en el proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

Justificación de la Investigación

La investigación se justifica, por ampliar los conocimientos en el campo del estudio del derecho, tomando como fuente de información a estudios e investigaciones de doctrinarios especializados en la rama del derecho civil, detallando el proceso judicial sumarísimo, siendo el proceso con menor plazos, actos procesales y otros establecidos en el código adjetivo.

Particularmente como análisis del proyecto de investigación es el proceso de desalojo, contenido en el expediente judicial. Entonces es importante detallar toda información con respecto a la variante en estudio sobre la caracterización del proceso de desalojo, en base a la fuente de otras investigaciones, de otros documentos, de revistas jurídicas, libros de posesión y en materia del proceso de desalojo.

Por lo tanto, el presente proyecto de investigación, será de utilidad y referencia para futuras investigaciones, contribuyendo a la investigación y formación de futuros abogados, así como también para estudiosos en derecho, profesionales y para el público en general.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Soto (2019), en su tesis *La Falta de Uniformidad de Criterios Judiciales Sobre Competencia en Materia de Desalojo y su Repercusión Sobre el Procedimiento de Desalojo Generado por la Cláusula de Allanamiento Futuro*, concluye con lo siguiente:

1) Existe una preocupación por parte del legislador, al no haber una pronta recuperación del bien materia de litigio; 2) la torpe y caótica propuesta de solución a la problemática descrita, ante la diversidad de mecanismos procesales y falta de uniformización de criterios de competencia por parte de los jueces, como el fijado por el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil 2017, establece que por la comunicación del arrendador al arrendatario, añadiendo la invitación a conciliar, el ocupante del bien, se convierte en ocupante precario. Entonces ya no se puede demandar desalojo por vencimiento de contrato, o por falta de pago, sino desalojo por ocupante precario; dicho criterio es aceptado por los Jueces de Paz Letrado, sin embargo es rechazado por los Jueces Civiles o Mixtos; 3) Por dichas razones es importante que se haga uniforme todos los criterios en materia de competencia, considerando un solo proceso judicial para las pretensiones de restitución de la posesión de bienes inmuebles, indistintamente de la cuantía, ausencia o presencia de fuente obligacional, etc. Todo ello con el objetivo que se obtenga seguridad jurídica al momento de ejercer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Arias (2016), en su tesis *La Inobservancia de los Plazos Legales y del Principio de Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales Tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015*, concluye con lo siguiente: 1) Conforme establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, para el normal funcionamiento de los Juzgados Mixtos, en cuanto a la Carga Procesal Estándar, que este juzgado debe

trabajar con 1040 y 1360 expedientes; pero, lo que sucede que en el estudio del periodo 2014 – 2015 tenía una excesiva carga procesal o conocida como la Sobrecarga Procesal, queriendo decir que en el transcurso que ingresan nuevas demandas se está superando ampliamente la capacidad de respuesta por parte del Órgano Judicial; 2) Se incumplió a la emisión de las resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) en el plazo legal por parte de los Jueces y Secretarios, entonces los jueces de los Juzgados Mixtos de Puno, no emiten las resoluciones judiciales en el plazo legal, determinando la ineficiencia de sus funciones; 3) Por parte de las partes procesales y sus abogados defensores, realizan actos dilatorios en el proceso judicial que son mínimas; 4) Por la falta de preparación y especialización de los jueces y secretarios de órgano judicial, es un aspecto nefasto para la tramitación de procesos judiciales, perjudicando a la población que confía en la administración de justicia peruana. 5) Entonces, la tramitación de los procesos judiciales en cuanto a los Juzgados Mixtos de Puno demoran un largo tiempo, sin cumplir con el plazo establecido en el Código Procesal Civil, por factores negativos que fueron indicados en los números anteriores, siendo las más puntualizadas la ineficiencia y la falta de preparación de las personas que intervienen en el trámite de los procesos judiciales, y las inadecuadas acciones de personal.

Salas (2018), en su tesis *La Universalización del Debido Proceso en todas las Instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*, concluye con lo siguiente: 1) El estado de derecho es caracterizado por renombrarse o señalarse como Gobierno de la Ley, porque lo que importa son las leyes que regulan a dicho Estado. Siendo limitadas toda arbitrariedad de los gobernantes, y deben estar dentro del marco legal; 2) Por Estado de Derecho, implica que se deben generar más garantías para los ciudadanos, que tengan la finalidad de defender los derechos humanos frente a

sus autoridades y el poder público o privado; 3) El debido proceso, es la garantía fundamental en todo proceso, obteniendo lo justo y evitando las arbitrariedades. Sus elementos son variados y siempre pueden agregarse nuevas garantías; 4) El debido proceso, su aplicación y desarrollo eran en los procesos judiciales (civiles, penales, laborales). Sin embargo, ahora su aplicación es procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Entonces en la actualidad se ejecuta los procedimientos en base al debido procedimiento, distinguiendo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional; 5) La debida aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento.

Mayena (2019), en su tesis *Actividad Probatoria en la Restitución de la Posesión en el Proceso de Desalojo por Ocupante Precario*, concluye con lo siguiente: 1) Se ha logrado determinar cómo la omisión de restringir la actividad probatoria destinada a acreditar la obligación de restitución de la posesión del bien a quien la concedió genera la ausencia de tutela sumaria en el proceso de desalojo por ocupación precaria; 2) Se ha logrado conocer el proceso que se sigue para acreditar la obligación de restitución de la posesión del bien a quien la concedió, analizando que el demandante (poseedor mediato) haya cedido al demandado (poseedor inmediato) la posesión del bien, sin mediar relación contractual y, de que el demandado se encuentre obligado a restituir la posesión del bien a quien se la otorgó; ello en el marco de un proceso de tutela sumaria que tiene como característica el conocimiento parcial de la controversia y una menor exigencia probatoria para la solución del caso; 3) Se ha logrado precisar cómo se evidencia la omisión de restringir la actividad probatoria destinada a acreditar la obligación de restitución de la posesión del bien a quien la concedió en las referencias jurisprudenciales, en razón a que

en estas se advierte que la actividad probatoria en estos procesos – desde la fijación de los puntos controvertidos hasta la valoración de los medios de prueba, versa sobre cuestiones complejas y distintas a la obligación de restitución de la posesión, que deberían ser dilucidados en el proceso plenario correspondiente y no en procesos de desalojo por ocupante precario, que son procesos de cognición sumaria, deriva de su limitada actividad probatoria y de un objeto de discusión específico y simple; 4) Así también se ha logrado precisar cómo la ausencia de tutela sumaria en los procesos de desalojo por ocupante precario afecta la tutela jurisdiccional adecuada y efectiva de los derechos de las partes, en tanto genera, en primer lugar, la ausencia de tutela real y efectiva de la posesión mediata lesionada, así como la vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, restringiendo el acceso a la función jurisdiccional de los justiciables, debido a los altos costos que genera su tramitación lenta y larga; 5) Se ha logrado establecer cuáles son los mecanismos que permiten la actuación de la tutela sumaria en los procesos de desalojo por ocupante precario; a través de un enfoque en el objeto de discusión del bien a quien la concedió, mediante una tramitación célere, abreviada y en plazo razonable, concentrándose en tutelar la posesión mediata, adecuado el proceso para lograr su restitución, evitando desigualdad y mayores costos a los justiciables y el sistema de justicia; asimismo, a través de la correcta regulación de la posesión precaria en el Código Civil, de la revisión de la sentencia provisional dictada en el proceso sumario, en un proceso plenario posterior, la regulación de la competencia del Juzgado de Paz Letrado para conocer estos procesos de tutela sumaria y, el diseño de criterios rectores para unificar la jurisprudencia respecto a la actividad probatoria en los procesos de desalojo por ocupación precaria.

2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1. El derecho real

2.2.1.1. Concepto

Para definir al derecho real, comúnmente se le conoce como un poder inmediato y directo que la persona puede ejercer sobre una cosa a consecuencia de satisfacer sus necesidades, por lo tanto, para concretizar el concepto de derecho real, se presenta a los siguientes estudiosos:

Según Cabanellas (2006), citado por Morales (2019), señala que “Los derechos reales no son más que la potestad de la persona sobre una o demás cosas. Así, también indica que, el titular del derecho real puede ejercer sobre la cosa aquel poderío que le confiere su titularidad” (p. 16).

De acuerdo a Torres (2016), conceptualiza al derecho real en base al principio de legalidad, se les considera derechos reales a aquellos que se encuentren regulados por la ley en un cierto número de figuras típicas, por lo tanto, no se puede crear nuevos tipos. Solo por la ley, y no por la voluntad privada, se pueden crear nuevos derechos reales. No existe o no puede considerarse derechos reales atípicos. La creación de derechos reales está sustraída a la autonomía de la voluntad privada.

Entonces los derechos reales, de manera de conclusión, es aquel derecho que regula el vínculo jurídico entre la persona, quien viene a ser el titular de dicho derecho, y la cosa sobre la que dispersará todas aquellas facultades que le son reconocidas por el marco legal.

2.2.1.2. Los Derechos Reales en el Código Civil Peruano

De acuerdo a Avendaño y Avendaño (2019), fundamentan que los derechos reales regulados por el Código Civil Peruano, son la propiedad (en el Art. 923°), siendo el más importante de los demás, por conferir al titular la potestad sobre las cosas, el siguiente es la posesión (en el Art. 896°), viene siendo el ejercicio o acción de algunas potestades de la propiedad. También son considerados derechos reales al usufructo (en el Art. 999°), el uso y la habitación (en el Art. 1026°). Ellos constituyen las llamadas desmembraciones de la propiedad. El titular de la propiedad cuenta con las atribuciones o facultades en usar, disfrutar y disponer. Sin embargo, el titular puede otorgar a otra persona por periodo las atribuciones de uso y disfrute, encontrándose en un derecho de usufructo, o puede ser solo la atribución de uso, en donde el titular solo sería un usuario. Ahora si la atribución de uso es sobre una casa, departamento, u otro con fines de vivienda, estaremos ante un derecho de habitación.

Continuando con los derechos regulados por el Código Civil Peruano, aparte de las principales, son la servidumbre (en el Art. 1035°) y la superficie (en el Art. 1030°); procediendo con la primera, es aquella restricción que tiene el predio para favorecer a otro predio; en cuanto a la segunda, es aquel derecho que concede el propietario de un terreno a otra persona, con el fin que este construya una edificación y obtenga algún provecho dentro de un plazo determinado, después que se concluya dicho plazo lo edificado revierte al propietario del suelo.

Los siguientes tres derechos reales son sustancialmente distintos a los ya indicados. Este derecho real cuenta con la garantía, que son accesorios de una obligación. Lo primordial es el cumplimiento de la obligación, que se encuentra garantizada afectando un bien. Estos derechos vienen a ser la hipoteca (en el Art. 1097°), la anticresis (en el Art. 1091°), y el derecho de retención (en el Art. 1123°).

2.2.2. La propiedad

2.2.2.1. Concepto

Comúnmente, se le conoce al derecho de propiedad como el poder unitario más amplio sobre un bien, la propiedad es el máximo poder jurídico sobre una cosa. Ahora para una mayor comprensión en la definición de propiedad se señalaron a autores como:

Comenzando con Barrón (2005), citado por López (2017), lo define a la propiedad como la potestad o el señorío pleno (jurídico) sobre toda cosa, susceptible de un valor económico y dominio. Cabe señalar que, la presente definición, es por naturaleza de la persona, es el sentimiento de apropiarse de cualquier cosa que este en un espacio determinado de la naturaleza, denominando propietario a la persona que tiene una cosa u objeto, y simultáneamente excluye a los terceros. Tal forma de apropiarse de las cosas, lo hace con el objetivo de satisfacer sus necesidades y lograr su desarrollo individual o colectivo.

Ahora para Linares (2010), citado por Sacachipana (2017), desde un parámetro filosófico, la propiedad viene a ser el instrumento que accede al hombre en desarrollarse durante su vida con los valores fundamentales como son la justicia, libertad, solidaridad, entre otros más, ahora la propiedad desde un punto social, se le considera como una necesidad social básica para la vida en sociedad, por otra parte, desde un punto jurídico la propiedad es el derecho que tiene la persona para ejercer un determinado poder sobre el bien, y por supuesto, se regula por la ley; ahora por otra parte, desde un punto económico la propiedad es considerada en otorgarle un uso máximo del valor de los bienes.

Entonces, se puede concluir que la propiedad es un poder pleno, que nace de un derecho y se ejerce sobre una cosa, es decir que el titular del bien, tiene la potestad de

usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien.

2.2.2.2. Características de la propiedad

Según Ramírez (2007), citado por Sacachipana (2017), caracteriza a la propiedad bajo el parámetro como se encuentra regulado en la ley:

En la doctrina moderna tiene las siguientes características.

- **Carácter absoluto:** Porque el titular del bien cuenta con amplios atributos y facultades jurídicas tal como lo define la doctrina clásica. Sin embargo, se cuenta con limitaciones bajo el amparo del Art. 923° del Código Civil, el cual señala que, “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con interés social y dentro de las limitaciones de la ley” (p. 19).
- **Carácter exclusivo:** Porque es un derecho exclusivo del titular del bien (propietario), ya que puede servirse de las acciones que la ley lo ampare. Entonces, no es posible que puede haber dos o más derechos de propiedad sobre un mismo bien (excepto de la propiedad, por tener un tratamiento distinto).
- **Carácter perpetuo:** Porque nace del aforismo, que significa que el derecho sobreviene al sujeto, que señala el derecho de propiedad sobrevive aun ante el deceso del titular del derecho, ejemplo, ante sus herederos legitimados; sin embargo, también cuenta con restricciones, porque si el titular de un derecho de propiedad o sus herederos sus atributos como tal, pueden perder su derecho por abandono o prescripción adquisitiva.

2.2.3. La Posesión

2.2.3.1. Concepto

La posesión es un hecho jurídico que tiene consecuencias jurídicas el cual consiste en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como dueño y señor, señalando al concepto del derecho de posesión, se señala a:

Para Gunther (2015), citado por Araujo (2019), bajo un parámetro dogmático y jurisprudencial, define a la posesión como “El control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento” (p. 32).

Ahora por otra parte, con Lama (2008), citado por Araujo (2019), deduce que la posesión debe ser señalada como la potestad que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para obtener un beneficio económico y logre satisfacer sus necesidades; aun así reconozca que el titular del bien es otro, en los hechos obra o se conduce como propietario usando o disfrutando el bien.

La posesión en nuestra legislación, se encuentra contemplada en el artículo 896 de nuestro código civil el cual señala que la posesión va a ser el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

2.2.3.2. Formas de adquirir la posesión

Para este tema se toma en consideración a Cusi A. (2015) la posesión se puede adquirir de dos formas: Originaria y Derivada.

Adquisición Originaria:

- **La aprehensión:**

Se da solo sobre los bienes muebles que no tienen dueño, el cual consiste en tomar o retener para sí una cosa en aplicación del principio *res nullius* (cosa de nadie).

- **La ocupación:**

Consiste en tomar la posesión de aquellos bienes inmuebles, pero en nuestra legislación es irrelevante porque todos los bienes inmuebles que no tienen dueño son del estado.

Adquisición derivada

Esta forma de adquisición se da cuando es transmitida por un poseedor anterior mediante la entrega del objeto (tradicción)

La tradición: Es indispensable que existan dos personas el tradens (será aquel que da) y (Accipiens) el que recibe, se materializa por la entrega del bien

2.2.3.3. Tipos de posesión:

De acuerdo como lo regula el vigente Código Civil de 1984, Libro V, Sección Tercera, Título I, Capítulo Tercero, sobre los tipos de la posesión y sus efectos, sosteniendo la posesión inmediata y mediata, legítima e ilegítima y la posesión precaria.

Sostiene Araujo (2019), los tipos de la posesión son:

Posesión Inmediata:

Es aquella posesión que se ejerce de manera actual y temporal atribuyéndole al poseedor inmediato una determinada condición jurídica. Por ejemplo, en un arriendo de un local quien se queda con el bien se le denomina poseedor inmediato este ejerce la posesión de manera temporal y actual solo por un determinado plazo y quien entrega el

bien se le denomina poseedor mediato.

Posesión mediata:

Es aquella posesión por la cual se posee por intermedio de otro, el poseedor mediato será el poseedor que espera la entrega de su bien al cumplimiento de un plazo.

Posesión Legítima:

Se denomina posesión legítima cuando se tiene correspondencia entre el poder ejercitado y el derecho alegado, es decir para determinar una posesión legítima será necesario verificar el título y el derecho que lo confiere.

Posesión Ilegítima:

Se denomina posesión ilegítima cuando no se tiene correspondencia entre el poder ejercitado y el derecho alegado:

Posesión ilegítima de buena fe: se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad. exige dos elementos: la creencia de que su título es válido y el elemento psicológico de la ignorancia o el error.

Posesión ilegítima de mala fe: se presenta cuando se actuó con malicia o temeridad, existen dos causas: falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalidan.

Posesión Precaria:

Nuestro código civil lo prescribe como aquella posesión que se ejerce sin título o el título que se tenía a fenecido.

De acuerdo como se clasifica y siendo regulado por el Código Civil Peruano, la posesión actúa de distintas formas, porque el titular del bien, puede otorgar este atributo a otro por un plazo determinado, pero también se aprecia el poseedor, que ejerce la posesión sobre un bien sin ningún título que sustente dicha posesión.

2.2.4. Desalojo

2.2.4.1. Concepto

Se conoce al desalojo, como el proceso por la vía procesal sumarísimo o incluso notarial, con el propósito de recuperar la posesión de un bien inmueble, para el use y disfrute de quien es titular de la propiedad y que procede contra “El demandado ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión” (Palacio, 1994, citado por Hinostraza, 2017, pp. 201-202).

Entonces, obtener una definición con respecto al desalojo, se cita a los siguientes doctrinarios jurídicos:

Según Hinostraza (2017) citando a Falcón, señala que el desalojo se excluye a cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible.

Asimismo, dicho autor cita a Máximo, quien señala que la acción de desalojo o de o también conocido como desahucio, es el procedimiento breve que se presenta contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por aquel que tiene derecho a usarlo y gozar de ella, para que lo desocupe y lo deje a su disposición.

Hinostraza Mínguez A. (2017) citando a Reimundin (1957) Menciona que el actor del proceso de desalojo persigue que el demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición.

2.2.4.2. Finalidad del desalojo

Para Hinostraza Mínguez (2017) citando a Máximo (1931) Señala que la finalidad del desalojo es lanzar al arrendatario o inquilino de la finca para que este quede libre y a su libre disposición del propietario.

2.2.5. Ocupante precario

2.2.5.1. Concepto

Hinostroza Mínguez (2010) citando a Lino (1994) Establece que el precario es aquella persona que goza o ha gozado el derecho de ocupar gratuitamente un bien mediante un título que puede ser revocado por quien le ha concedido dicho derecho.

Hinostroza Mínguez (2010) citando a Lino (1994) El precario ocupa un bien por un acto de liberalidad o simple tolerancia por parte del propietario, razón por la cual este último puede pedir su devolución en cualquier instante.

Hinostroza Mínguez (2010) citando a Ramiro (1956) señala que la posesión precaria radica en usar un bien sabiendo que es ajena.

El precario se identifica con la posesión de lo ajeno es decir se posee sin contar con un título para ello. (conceptos jurídicos)

2.3. Bases teóricas procesales.

2.3.1. El debido proceso

2.3.1.1. Concepto

Campos (2018) citando a Chang señala que el debido proceso se encuentra contemplado dentro de nuestra carta magna en su art 139 inciso 3 el cual refiere que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cuál se respeten los derechos y garantías que le asisten, debe estar dirigida por un juez quien tiene que emitir una decisión motivada según los medios probatorios presentados.

También el debido proceso está referido al conjunto de garantías civiles y procesales que se deben respetar desde la etapa postulatoria hasta que concluya el proceso.

Para Campos (2018) citando a Pérez, señala que el debido proceso es un principio general del derecho, el cual establece que el estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo.

2.3.2. La jurisdicción

2.3.2.1. Concepto

Según Hinostrza (2017) citando a Monroy (1979) Menciona que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el estado a través del órgano jurisdiccional básicamente la jurisdicción es la potestad del juez de hacer justicia.

Para Hinostrza Minguéz (2017) citando a Schonke (1950) Señala que la

jurisdicción es el derecho y deber al ejercicio de la función de justicia, y jurisdicción civil significa juzgar en asuntos civiles.

Asimismo, Hinostroza (2017) citando a Rosenberg (1995) Indica que la jurisdicción es llamada también administración de justicia.

2.3.2.2. Poderes que emanan de la jurisdicción

De acuerdo a Hinostroza Mínguez (2017) citando a Devis (1984) Asegura que de la jurisdicción emanan los poderes que a continuación señalamos.

- Poder de decisión: Por medio de este poder zanján con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada cuyos efectos constituyen el principio de cosa juzgada.
- Poder de coerción. Con este se procuran los elementos necesarios para su decisión removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder, el proceso perdería su eficacia y la función judicial se reduciría a mínima proporción.
- Poder de documentación: Con este poder se puede decretar y practicar pruebas.
- Poder de ejecución: Está relacionado con el poder de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aun de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sino interponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que éste se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito.

2.3.3. La competencia

2.3.3.1. Concepto

Para definir se cita a Hinostroza (2017) citando a Lorca (2000) Señala que la competencia como un concepto procesal alude a la atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase, grado o instancia procesal.

Según Hinostroza (2017) citando Lino (1979) La competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso.

Para el autor Hinostroza (2017) citando a Aldo (1986) La competencia es la capacidad del juez para ejercer su jurisdicción en un caso definitivo.

2.3.3.2. Determinación de la competencia

De acuerdo a Hinostroza (2017) La *perpetuatio jurisdictionis* es un principio que almacena el C.P.C por el cual la situación de hecho existente al momento de interponerse la demanda o solicitud (en el caso de procesos no contenciosos) es la que determina la competencia para todos los procesos sin que ninguna modificación posterior pueda afectarla salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

En relación a ello el art. 438 del C.P.C señala que a efectos del emplazamiento dispone en su inc. 1 que el emplazamiento valido con la demanda produce efecto que la competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron.

2.3.3.3. La competencia Civil

Definiendo a la competencia civil, según Hinostroza (2017) describe que a competencia civil se desprende del artículo 5 del C.P.C el cual corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles conocer de todos los asuntos contenciosos y también no contenciosos a los que la ley no haya asignado en forma expresa una competencia distinta para su conocimiento. Ello guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del citado cuerpo legal, que señala que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.3.3.4. Caracteres de la Competencia

Respecto Vescovi (2005), citado por Hinostroza (2017) menciona que los caracteres de la competencia son los siguientes:

- La legalidad: Ya que las reglas de la competencia se fijan y modifican mediante la ley. Pero sin embargo hay excepciones, en la distribución del trabajo entre los juzgados por el criterio meramente temporal (turnos) puede quedar librada a la reglamentación o a los acuerdos de los tribunales superiores.
- La improrrogabilidad: La competencia basada en reglas inspiradas en la mejor organización del servicio público, no puede ser prorrogada por voluntad de las partes.
- La indelegabilidad: No puede ser delegada la competencia por el titular del órgano al cual se le atribuye ya que es de orden público.
- Inmodificabilidad: La competencia es inmodificable porque una vez fijada la competencia no puede variar en el transcurso del juicio este principio se llama la peretuo jurisdictionis.
- Carácter de orden público: La competencia es de orden público en virtud de que la estructuración legal se funda en principios de tal orden.

2.3.3.5. Distinción entre jurisdicción y competencia

Para Vescovi (1999), citado por Hinostroza (2017), Indica que la jurisdicción es la potestad genérica de todo tribunal y la competencia es el poder específico concreto de intervenir en determinadas causas.

Ahora según Rocco (1976), citado por Hinostroza (2017) Explica que la función jurisdiccional corresponde a todos los órganos jurisdiccionales ósea en conjunto, pero por necesidades prácticas es fraccionada y distribuida entre los distintos jueces que forman el poder jurisdiccional surgiendo así el concepto de competencia, como distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces.

2.3.4. El proceso civil

2.3.4.1. Concepto

Cusi A. (2014) citando a Chioventa, Señala que el proceso civil es aquella operación mediante el cual se obtiene la composición litigiosa.

Cusi A. (2014) citando a Echandia, Establece que el proceso civil es el conjunto de actos concatenados que se ejecutan a través de los funcionarios judiciales del Estado con la finalidad declarar un derecho consagrado en la ley civil.

2.3.4.2. Principios procesales aplicables.

Torres (s. f) Los principios aplicables al proceso civil son muchos, pero en esta oportunidad consideraremos lo necesario.

- El principio de socialización. Este principio refiere a la igualdad del trato, ya que no tiene que influir la raza, religión, color al momento de emitir una decisión.

- El principio de Preclusión. Este principio consiste en que si se terminó una etapa procesal se continúa con la siguiente sin retroceder.
- El principio de publicidad: Con este principio el magistrado garantiza que el proceso sea llevado con absoluta accesibilidad al expediente por los justiciables.
- El principio de tutela jurisdiccional efectiva. Consiste en que su accionar o petición del justiciable sea admitido el mismo que tiene que ser materializado y resuelto con una sentencia el cual tiene que ser oportuna y efectiva.
- Principio de contradicción: Ante la interposición de una demanda el demandado tiene el derecho a la contestación es decir a la defensa.
- El principio de iniciativa de parte. Por este principio el proceso solo se comenzará cuando una de las partes promueva el inicio del proceso.

2.3.4.3. Finalidad del proceso civil

De acuerdo a Rioja (2017) La finalidad del proceso civil es que a través de él se pueden resolver conflictos de intereses o eliminar incertidumbres y así lograr la paz social.

2.3.5. El proceso sumarísimo

2.3.5.1. Concepto

Definiendo al proceso sumarísimo, el doctrinario Hinostroza (2017) El proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta que tiene lugar a ciertas limitaciones por ejemplo como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose excepciones y defensas previas y de cuestiones probatorias teniéndose como improcedente la reconvencción cuyo fin es precisamente

abreviar lo más posible el trámite del proceso con el objetivo de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.

Hinostroza (2017) Menciona que el proceso sumarísimo se distingue de los demás por los plazos cortos y por la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única dentro de la cual inclusive se puede expedir la sentencia.

2.3.5.2. Regulación del proceso sumarísimo

En base a lo regulado por el Código Procesal Civil, el doctrinario Hinostroza (2017). Indica que el proceso sumarísimo se encuentra regulado en el código procesal civil de la siguiente manera, sección quinta: procesos contenciosos, título III, proceso sumarísimo (arts. 546 al 607 del Código Procesal Civil), sub capítulo 4: desalojo

2.3.5.3. Tramite del proceso sumarísimo

Según Hinostroza (2017) En el proceso sumarísimo el trámite es el siguiente:

- Una vez presentada la demanda el juez la califica, pudiendo declarar su admisibilidad o improcedencia, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del código procesal civil.
- Si el juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnabile según el artículo 551 del C.P.C
- Si el juez declara la improcedente de la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados según el artículo 551 del C.PC.
- Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que conteste la demanda según el artículo 554 del C.PC.

- Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda. O de transcurrido el plazo bajo responsabilidad según el artículo 554 del C.P.C.
- Al comenzar la audiencia, y de haberse deducido las excepciones o defensas previas (las cuales se interponen al contestarse la demanda) permitiéndose tan solo aquellos medios probatorios de actuación rápida, el juez ordena al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuara los medios probatorios pertinentes.
- Una vez concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieran deducido, si se encuentran infundadas aquellas, el juez declarará saneado el proceso según el art 555 del C.P.C
- Seguidamente el juez con las partes fijara los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba. Según el artículo 555 del C.P.C.
- Luego rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) que se susciten (debiéndose destacar que las tachas u oposiciones solo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata lo que se realizara en la audiencia única. Resolviéndose de inmediato según el artículo 555 del C.P.C.
- Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten según el artículo 555 del C.P.C
- Luego de haber hecho uso de la palabra los abogados de las partes el juez expedirá sentencia. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no exceda los 10 días contados desde la conclusión de la audiencia según el artículo 555 del C.P.C.
- Y la sentencia es apelable con efecto suspensivo. según el artículo 558 del C.P.C.

2.3.6. Las partes procesales

Para Arazi (1998), citado por Hinostroza (2017), Indica que las partes van a ser quien reclama y frente a quien reclama la satisfacción de una pretensión en un proceso determinado.

De igual manera Alessandri (1940), citado por Hinostroza (2017) citando a Las partes de un juicio son dos:

- El demandante, que es la parte que pide el reconocimiento de un derecho y
- El demandado, que es la persona contra quien se pide.

Parte demandante: Hinostroza (2017) citando a Casarino (1983) El demandante es la parte que pide la declaración o protección de su derecho.

Parte demandado: Hinostroza (2017) citando a Oderigo (1983) El demandado es la contrafigura procesal del actor, es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil.

2.3.7. La demanda

2.3.7.1. Concepto.

La demanda según Gozaíni (1992), citado por Hinostroza (2017) señala que la demanda es el acto procesal por el que se ejercita el derecho de peticionar a las autoridades procurando la iniciación del proceso.

Por el autor Vécovi (1999), citado por Hinostroza (2017) menciona que la demanda es un acto de iniciación del proceso civil. Es un acto del procedimiento que

normalmente da comienzo al proceso, en él se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión.

2.3.7.2. Traslado de la demanda o emplazamiento del demandado

El estudioso Devis (1985), citado por Hinojosa (2017), señala que la demanda reúne los requisitos generales y especiales que determina la ley el juez debe admitirla y ordenar su traslado al demandado cuando se trate de proceso contencioso. El traslado consiste en poner en conocimiento del demandado la demanda y el auto que lo admitió mediante la notificación de este, en entregarle copias de la demanda y sus anexos y en otorgarle un término para que estudie y conteste formulando si lo desea oposición y excepciones.

Entonces para Alzina (1961), citado por Hinojosa (2017), sostiene que el traslado de la demanda es el acto por el cual se pone en conocimiento de una de las partes la petición formulada por la contraria es decir es el hecho de hacer saber al demandado las pretensiones del demandante.

2.3.8. Contestación de la demanda

2.3.8.1. Concepto

Azula (2000), citado por Hinojosa (2017) citando a La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado en el cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustenta.

2.3.9. Los puntos controvertidos

2.3.9.1. Concepto

Para definir sobre los puntos controvertidos, se resalta a Hinostroza (2017), que los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más viene existe discrepancia entre estas.

2.3.10. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio se determinaron como puntos controvertidos a:

PRIMERO: Determinar, si la parte demandante ha acreditado ser titular del inmueble objeto de desalojo.

SEGUNDO: Determinar, si la parte demandada tienen la condición de ocupante precario del referido inmueble.

2.3.11. El derecho probatorio

2.3.11.1. Concepto

Para Hinostroza (2017) citando a Vishinski citado por arteabaro (1955) Señala que el derecho probatorio es el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de presentación, utilización y calificación de las pruebas.

El derecho se encarga de estudiar a la prueba en sus más variados aspectos.

2.3.12. La prueba

2.3.12.1. Concepto

De acuerdo a Hinostrza (2017) La prueba es aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia a través del cual el juez adquiere el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser dichas sin que estén acompañadas de prueba que la sustente.

Con la prueba se busca generar certeza y convencimiento al magistrado sobre la verdad de los hechos que se exponen.

Por otra parte, a Armenta (1964), citado por Hinostrza (2017), sostiene que la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y esta direccionada a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de los hechos controvertidos.

2.3.12.2. Aspectos de la prueba

Según Hinostrza (2017) La prueba adquiere tres aspectos:

- **Formal:** El cual consiste en los medios empleados para proporcionar el conocimiento de los hechos al juez, en los instrumentos utilizados para demostrar algo estos pueden ser: declaración de parte, testimonios, documentos, etc.
- **Sustancial:** Son las razones deducidas de los medios aportados orientadas a determinar la existencia o no de los hechos afirmados por las partes.
- **Subjetivo:** Se refiere al convencimiento que puede llegar a generar los medios utilizados ósea el resultado.

2.3.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Citando a Hinostraza (2017) La prueba son las razones que conducen al juez a adquirir la certeza sobre los hechos, mientras que los medios de pruebas son los instrumentos utilizados por las partes para trasladar los hechos de la realidad a la presencia judicial.

2.3.12.4. Clases de medios probatorios

Por su parte Hinostraza (2018) Nuestro código civil recoge a los medios probatorios típicos y atípicos.

Los medios probatorios típicos son:

- La declaración de parte
- La declaración de testigos
- La prueba documental o documentos
- La pericia
- La inspección judicial

Los medios probatorios atípicos:

Son los sucedáneos de los medios probatorios estos son auxilios judiciales determinados por ley o tomados por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios. Sirven para complementar, corroborar los mismos, estos son:

- Indicios
- Presunciones
- Ficciones

2.3.12.5. Principios de la prueba

Campos Hidalgo (s.f) señala los siguientes principios:

- Principio de Conducencia o idoneidad: El medio probatorio ofrecido es apto para ser incorporado.
- Principio de utilidad: El medio probatorio debe ser actuado para probar un hecho
- Principio de licitud: Solo se incorpora un medio de prueba se se optuvo de manera licita
- Principio de contradicción: Este principio recae en el demandado ya que él tiene derecho a contradecir sustentándolo con pruebas.
- Principio de pertinencia: Debe de guardar una relación entre los hechos y el medio de prueba presentado.

2.3.12.6. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

2.3.12.6.1. Documentos

2.3.12.6.1.1. Concepto

Cusi (2018) Antes se le denominaba prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho estos pueden ser: documentos públicos y privados, planos, dibujos, videos, cuadros, radiografía, etc.

- Documento público: Es aquel documento emitido por un funcionario público en la ejecución de sus funciones. Puede ser: una escritura pública, la copia del documento público tiene el mismo valor del original. Si está certificada.
- Documento privado: Es aquel documento que remite un particular. Su legalización

no lo convierte en público.

2.3.12.6.1.2. Documentales ofrecidos en el proceso

Para el proceso sobre desalojo por ocupante precario, se admitieron y actuaron las pruebas documentales.

Cusi (2018) Antes se le denominaba prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho estos pueden ser: documentos públicos y privados, planos, dibujos, videos, cuadros, radiografía, etc.

- Documento público: Es aquel documento emitido por un funcionario público en la ejecución de sus funciones. Puede ser: una escritura pública, la copia del documento público tiene el mismo valor del original. Si está certificada.

Documento privado: Es aquel documento que remite un particular. Su legalización no lo convierte en público.

2.3.13. Actos procesales del órgano jurisdiccional

Cusi (2016) Son aquellos actos jurídicos que tienen un contenido procesal, pueden emanar de partes, terceros legitimados y de los mismos órganos jurisdiccionales.

Cusi (2016) Lo clasifica en dos:

- Actos jurídicos de las partes: Serán aquellas actuaciones por parte del actor y terceros legitimados.
- Actos jurídicos procesales del órgano jurisdiccional: serán aquellos actos realizados por el juez.

2.3.14. Actividad impugnativa

2.3.14.1. Concepto

Según Hinostrza (2017) Los actos procesales tiene una definitiva finalidad y se desarrollan de acuerdo a reglas preestablecidas. El no cumplimiento de éstas, especialmente si se afectan los fines del acto en mención, da lugar a la actividad impugnativa, la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos.

2.3.14.2. Finalidad de la impugnación

De acuerdo a Hinostrza (2017) Tiene como finalidad la revisión del acto procesal que se impugna ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce el proceso en primera instancia, con la finalidad de que se corrija la situación irregular producida por el vicio o error eliminándose de esta manera con la revocación el acto procesal en cuestión.

2.3.14.3. Los medios impugnatorios

2.3.14.3.1. Concepto

Para definir a los medios impugnatorios regulados por el Código Procesal Civil, se cita Rioja (2009), citado por Miller (2019), quien sostiene que los medios de impugnación son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, manifiestan voluntad por las partes direccionadas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, lo que se solicita que el órgano jurisdiccional revisor proceda a revocarlo o anularlo, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante.

Ahora según Falcon (1978), citado por Hinostrza (2017) Establece que los medios de

impugnación son una serie de actos inclinados a atacar y modificar actos procesales y procedimientos, mayormente sobre sentencias y resoluciones judiciales.

2.3.14.3.2. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo se establece en el Código Procesal Civil, según Fernández (2016), citado por Coca (2021), señala bajo el amparo del Art. 356° del CPC, que los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos, el primero, son todos aquellos medios impugnatorios dirigidos a lograr la nulidad o rescinda determinados actos procesales que no estén contenidas en las resoluciones, se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a destruirlo por medio de una declaración rescisoria; en cuanto al segundo, es aquel acto procesal para atacar los actos procesales contenidos en la resolución, quiere decir, son solicitados para el reexamen de decisiones judiciales.

2.3.15. La Resolución

2.3.15.1. Concepto

Es el acto emanado de un tribunal, por el cual se resuelve las peticiones de las partes, o faculta u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. (Wikipedia, la enciclopedia libre)

Para los doctrinarios Pérez y Merino (2016) Se le conoce a la resolución como fallo, es la decisión emitido por una autoridad judicial encargado de aplicar las leyes por el cual ordena el cumplimiento de una medida o resuelve una petición.

2.3.15.2. Clases de resoluciones

De acuerdo a Cusi (2016) Las resoluciones son:

Las sentencias:

Es el acto más importante que realiza el juez. porque a través de ella el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre aplicando el derecho en el caso concreto.

Los decretos:

Son aquellos actos de mero trámite, mediante el cual el juez impulsa el avance del proceso, no requieren fundamentación, no son apelables y contra ellos solo procede el recurso de reposición.

Los autos.

Son aquellas resoluciones que a través de las cuales se resuelven incidencias, por lo que requieren de fundamentación.

2.3.16. La sentencia

2.3.16.1. Definición

Las sentencias son aquellas decisiones que toman las autoridades jurisdiccionales sobre el fondo del asunto poniendo fin al procedimiento. (conceptos jurídicos.com)

Rioja (s. f) La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más importantes dentro del proceso porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce su deber que es el poder. Deber para el cual esta conferido.

2.3.16.2. Estructura de la sentencia

Citando a Montalvo (2020) Toda sentencia judicial tiene que tener estas tres partes fundamentales:

- Parte expositiva: En la parte expositiva encontraremos la identificación de las partes, los fundamentos de hecho, la pretensión planteada, el objeto de la Litis, etc.
- Parte considerativa: donde el juez fundamenta su decisión según las normas, doctrina y jurisprudencia (se motiva su decisión).
- Parte resolutive: El juez anuncia su decisión final, los aspectos de la ejecución de la sentencia, las costas y costos, etc.

2.4. Marco conceptual.

Calificación jurídica: Es el acto por el cual el juez comprueba la coherencia de los hechos producidos con el texto que es apto de aplicar. (Enciclopedia Jurídico)

Caracterización:

Determinación de los caracteres peculiares de algo o de alguien, de manera que se diferencie de los demás. (Real academia española)

Congruencia: Denota la coherencia de un escrito, testimonio o informe respecto a hechos alegados. (Chanamé, 2014)

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde el juez ejerce jurisdicción (Chanamé, 2014)

Doctrina: Son un conjunto de tesis u opinión de aquellos especializados en el derecho denominados tratadistas que tratan de explicar y darle sentido a las leyes o temas poco comprendidos. (Chanamé, 2014)

Ejecutoria: Se le denomina a la sentencia firme, la que adquirido mandato de cosa juzgada es decir que no se puede interponer ningún recurso. (Chanamé, 2014)

Evidenciar: Conocimiento claro y absoluto a cerca de una cosa concreta. (Chanamé, 2014)

Hechos: Es todo suceso que genera el nacimiento, modificación, extinción de derechos.

(Chanamé, 2014)

Idóneo: Aptitud para una cosa (Chanamé, 2014)

Juzgado: Se le considera juzgado a la oficina donde labora el juez. (Chanamé, 2014)

Pertinencia: Correspondiente a algo (Real academia española)

Sala superior: Es el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia en su perteneciente distrito judicial (Reglamento de organización y funciones de las cortes superiores)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Desalojo por Ocupación Precaria, Expediente: 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2019 – evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el derecho de uso y disfrute de la posesión del bien que es materia de litigio.

IV. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de la investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (mixto); Es Cuantitativo, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto, esta referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencio como tal; porque, se inició como un problema de investigación y específico, se hizo una intensa revisión de la literatura; que facilito la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados. Es Cualitativo, por la investigación estará fundamentada de una forma interpretativa, analizando el significado de las acciones, sobre todo las acciones que realizar el ser humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencio como tal, en la ocurrencia simultanea del análisis y a la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) en un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que son las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y b) ingresar a los comportamientos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Por lo tanto, por la deducción de Hernández, Fernández y Baptista (2010), lo consideran

como una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. En el presente proyecto, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazadas en los objetivos específicos de estudio.

Nivel de investigación: Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. – Porque en la investigación se analizará un fenómeno y se explorará contextos poco estudiados; en la revisión de la literatura se evidencia pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Entonces, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, por lo contrario, un proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinen en el presente trabajo, sostiene una naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. - Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detención de las características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) las investigaciones descriptivas, el fenómeno es sometido a

un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso civil, concluido por sentencia, con interacciones que las partes comprenden en el proceso judicial, con intervención de un mínimo de dos órganos jurisdiccionales) y 2) Es la recolección y análisis de datos, basada en la revisión de la literatura y orientados pro los objetivos específicos.

2.2. Diseño de la investigación

No experimental, cuando es fenómeno en estudio es conforme en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva, cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Transversal, cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por lo contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (evidencia judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

2.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty (2006): “¿Son los elementos en los que recae la obtención de información y del que deben ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información?”

Las unidades de análisis pueden acogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente trabajo de estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas, el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota o muestreo accidental (Arias, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novia y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilísticos (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicio del investigador” (p.24) en aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis en un expediente judicial: expediente 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2019, comprende un proceso común sobre desalojo por ocupación precaria, que registra un proceso civil, con interacción de las partes, concluido por sentencia y con participación mínima de dos órganos jurisprudenciales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigno un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

2.4. Definición y operacionalización de la variable

Respecto a la variable, según Centty (2006) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (personas, objetos, población, en general de un objeto de investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo de investigación, la variable es: caracterización del proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria.

Respecto a los indicadores de la variable, señala Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y la veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, previo en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio			
Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial, recurso físico que	Características, atributos peculiares	1. Cumplimiento de los plazos.	Guía de observación

registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones. 3. Aplicación del derecho al debido proceso. 4. Pertinencia de los medios probatorios. 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. 	
---	--	---	--

2.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica se debe ser total o completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detención y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observaciones, respecto al instrumento (Arias, 1999, p. 25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situar de manera

sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

2.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se realizará por etapas, es importante comprender que las actividades de recolección y análisis prácticamente deberán ser concurrentes; de acuerdo a lo que señalan Lenice Do Prado; Quelopa del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales (2008), describen:

La recolección y análisis de datos, están encaminados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

2.6.1. La primera etapa. Se considera que será una actividad que se desarrollará de manera abierta y exploratoria, con la finalidad que tenga una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, encaminados por los objetivos de la investigación y también la revisión y comprensión será entendida; una satisfacción basado en la observación y el análisis. Con esta primera fase, se inicia el contacto con la recolección de datos.

2.6.2. La segunda etapa. Se aplicará como una actividad, pero de forma más sistémica que la anterior, prácticamente en términos de recolección de datos, de igual manera, encaminada por los objetivos y la revisión permanente de las bases

teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

2.6.3. La tercera etapa. De la misma forma que las anteriores es una actividad; Sin embargo, tiene una naturaleza de ser más consistente que las anteriores actividades, con un análisis sistémico, de manera observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se declaman los datos y las bases teóricas.

Las actividades se demostrarán desde que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser escogido.

A continuación, el investigador que cuenta con los conocimientos, aplica ambas técnicas de observación y el análisis de contenido; encaminados por los objetivos específicos usando a su conveniencia y cuando lo necesite, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencia de los indicadores de las variables, esta etapa terminará con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso, identificar los datos obtenidos, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

2.7. Matriz de consistencia

De acuerdo a Ñaupas Mejía y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variable e indicadores, y la metodología” (p.402).

Por otro lado, para Campos (2010), “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre pregunta, objetivos e hipótesis de investigación”

(p. 3).

Entonces para el trabajo de investigación, se utiliza el modelo básico de Campos (2010), donde se adjuntará el contenido de la hipótesis para tener la seguridad en la coherencia de sus respectivos contenidos. Es por eso que a continuación la matriz de consistencia del presente trabajo de investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú 2018?	Determinar las características del proceso sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú 2018.	El proceso judicial sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú 2018 – evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación a la claridad.
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

	establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.	
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

2.8. Principios éticos

Como quiera que lo datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (procesal judicial) se realizada dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respecto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromisos éticos para asegurar la detención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, hábitos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad de contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registros de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Respecto al cumplimiento de los plazos

Como primer punto sobre los plazos en el proceso de Desalojo Por Ocupación Precaria, expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú. 2018, se afirma que se cumplió, tal como se describe en lo siguiente:

En la etapa postulatoria, se cumplieron los plazos procesales, en el ejercicio de su derecho de acción de la demandante, presenta su demanda, y por primer mandato del Juez, en autos se resuelve subsanar las observaciones en un plazo de tres (03) días hábiles; siendo admitida la demanda, se le cursa traslado a la parte demandada, la resolución que admite la demanda y la demanda con sus anexos, con la finalidad que conteste la demanda o interpongo lo conveniente en el plazo de cinco (05) días hábiles; Contestada la demanda en el plazo legal, se afirma que se cumplió con los plazos en la etapa postulatoria.

Concluyendo con la primera etapa del proceso civil, el señor juez dentro de los diez (10) días hábiles fija fecha y hora para la realización de la Audiencia Única, dando inicio a la segunda etapa, la etapa probatoria, dentro del proceso civil sumarísimo, en la Audiencia Única se valorarán los medios probatorios presentados por las partes, dando paso al saneamiento procesal, determinando los puntos controvertidos, la admisión de los medios de prueba presentados por la apoderada de la demandante y los demandados, para ser valorados por el Juez. Por aquellos, se afirma que se cumplió con el plazo procesal en la etapa probatoria.

Como última etapa, la etapa resolutoria, en el presente proceso de desalojo por ocupación precaria, el Juez dentro del plazo de diez (10) días hábiles emite Sentencia, dando por concluida con el proceso judicial en primera instancia. Afirmando que también se

cumplió con el plazo legal en esta última etapa.

5.1.2. Respecto a la identificación de la claridad de las resoluciones

De acuerdo al parámetro de la claridad de las resoluciones emitido por el señor Juez del Juzgado Civil Transitorio, usaron un lenguaje claro, evitando expresiones muy técnicas y complejas, manteniendo una comunicación fluida y clara, que pueda ser comprendida por un especialista legal, por un estudiante universitario y por el público en general.

En el proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú. 2018, expidió las resoluciones judiciales como decretos, autos y sentencias: 1) Auto admisorio, en la resolución N° 02 de fecha 08/08/2017, se resuelve en admitir la demanda, y correr traslado por el termino improrrogable de cinco (05) días al demandado; 2) Auto de absolución de demanda, en la resolución N° 04 de fecha 20/10/2017, resolviendo tener por absuelto el traslado de la demanda, apersonándose al proceso, señalando su domicilio procesal y fijando día y hora para la realización de la Audiencia Única; 3) Auto de Saneamiento Procesal, mediante resolución N° 07 de fecha 23/11/2018, se resuelve por declarar saneado al proceso, la existencia de una relación judicial procesal válida entre las parte, no llevarse la conciliación por inasistencia de la parte demandante y de una de las litisconsortes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas documentales de ambas partes, no se admite ningún medio probatorio por tener la condición de rebeldes a los litisconsortes necesarios pasivos y la actuación de los medios probatorios; 4) Auto de apelación, mediante resolución N° 17 de fecha 14/01/2019, resolviendo conceder la apelación con efecto suspensivo contra la resolución N° 15 que declara Fundada la demanda. Las sentencias en el expediente en estudio del proceso de desalojo por ocupante precario son: 1) Sentencia del Primer Juzgado Civil de Huaraz, con

resolución N° 15 de fecha 27/11/2018, declarando Fundada la demanda y Ordenando que consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, la parte demandada y los litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; 2) Sentencia de la 1° Sala Civil de Huaraz, mediante resolución N° 19 de fecha 31/08/2019, Confirmaron la sentencia contenida en la resolución N° 15 de fecha 27/11/2018 que falla declarando Fundada la demanda y ordenando con desocupar y restituir el inmueble a la demandante, en el plazo de seis (06) días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento.

5.1.3. Respecto a las condiciones de la aplicación del derecho al debido proceso

En base a la definición del citado autor Torres Vásquez A. (2008), sobre el debido proceso, que es el derecho primordial de los justiciables, donde no solo es el derecho a ejercer el derecho de acción, sino es ejercer todos los mecanismos que sean necesarios para conservar un mejor desarrollo del proceso, con el fin de obtener un resultado justo, tal como se encuentran tutelados bajo las normas de nuestro ordenamiento jurídico. En conclusión, el debido proceso, tiene por naturaleza legal, en defender los derechos y garantizar el normal funcionamiento jurídico procesal.

Ampliando su argumento el autor, señala que el derecho a un debido proceso, es la observancia rigurosa a los que intervienen en el proceso judicial, es importante el cumplimiento de las normas, de los principios, los plazos y otros que se encuentran en la norma adjetiva, con el objetivo de un buen ejercicio del derecho a la defensa de las partes que intervengan en el proceso judicial.

Ahora, se afirma que en el proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria contenida en el Expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, del Primer Juzgado Civil

de Huaraz, en el proceso se cumplieron con las etapas postulatoria, probatoria, resolutoria e impugnatoria; así mismo cumpliendo dentro de los plazos legales. En el proceso no hubo dilataciones, cumpliendo con los plazos razonables de acuerdo a su naturaleza procesal. Se demostró la imparcialidad del Juez, cumpliendo en impartir justicia y valorando los medios probatorios, demostrando su capacidad moral y con ética profesional en el proceso civil.

5.1.4. Respecto a la identificación de la pertinencia de los medios probatorios

En cuando a los medios probatorios valorados en el proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, se admitieron y actuaron. Los medios de prueba que son incorporadas al proceso, tiene que guardar relación con la pretensión que se exige en el caso de la parte demandante o accionante, y por otro lado los medios de prueba que presenta el demandado tiene que guardar relación con su contradicción de demanda. La naturaleza que tienen los medios probatorios es crear convicción en el Juez, entonces, en base a la razón se obtendrá un mejor resultado en la sentencia, para quién demostró y acreditó su derecho.

Entonces se afirma que en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, del Primer Juzgado Civil de Huaraz, los medios de prueba de la demanda y la contestación, guardar una relación lógica-jurídica, así como se describen en los hechos: Que, el bien inmueble materia de litigio, le perteneció en un primer momento a los cónyuges S.C.R.R. y G.R.S.G, luego al haber celebrado la escritura pública de compraventa el bien inmueble paso a favor de S.G.R., S.G.E. y S.G.R., después por haber celebrado otra escritura pública de compraventa el bien inmueble paso a favor de C.H.A.P. y E.A.L.Ñ, y por último al celebrar por escritura de compraventa el bien inmueble paso a favor de la demandante S.C.C.M., siendo la última propietaria. Los anteriores expropietarios o demandados y litisconsorte necesario

pasivos se encuentran poseyendo precariamente al no tener título que ampare el derecho, debido que ha fenecido al celebrar la compraventa del bien inmueble; por ello se les ha solicitado que desocupen y restituyan a la propietaria; Sin embargo, los demandados sostienen que las celebraciones de la escritura pública de compraventa han sido celebradas ilícitamente.

El Señor Juez del Primer Juzgado Civil de Huaraz, admite a trámite la demanda y los medios de prueba (Anexos). Los medios de pruebas (documentales) admitidos de la parte demandante son: 1. Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa a favor de su poderdante (S.C.C.M) obrantes de fojas cinco a siete, 2. Copia certificada del acta de conciliación, obrante a fojas ocho a once, 3. Copia certificada de la partida electrónica número 11072924, obrante a fojas doce a dieciocho; Los medios de pruebas (documentales) admitidos de la parte demandada son: 1. Copia legalizada del documento extrajudicial de acuerdo consensual celebrado entre Rubén Rodolfo Sánchez Collazos y Gladys Gonzáles de Sánchez, obrantes de fojas cuarentaiocho a cuarentainueve, 2. Copia legalizada de la escritura pública de compraventa de fecha treinta de mayo del año dos mil once, obrante en fojas cincuenta y cincuentaiocho, 3. Copia legalizada del testamento de escritura de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, obrante de fojas sesenta a sesentauno, 4. Copia legalizada de la demanda y originales de la cedula de notificación del expediente signado con el número 592-2017-0-0201-JR-CI-01, obrante de fojas sesentaitrés a sesentaiocho, y 5. Copia legalizada de la denuncia penal, y copia de la apertura de la investigación preliminar, obrantes de fojas setentaisés a ochentaisiete.

5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

En el presente proceso judicial, la pretensión solicitada por la parte demandante es que

desocupen y se le restituya el bien inmueble materia de litigio, en los fundamentos de hechos que guarda relación lógica con la pretensión, tal como se identificó en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huaraz, se indican los hechos: Que, la demandante adquirió el bien inmueble por compraventa ante un Notario Público de la ciudad de Lima; con los demandados no tiene trato ni contrato para que ocupen el bien, vía telefónica se les ha solicitado a desocupar el inmueble, así como también, se le ha invitado a participar en la conciliación pero hubo falta de acuerdo; la demandante exige que desocupen el inmueble con la finalidad de habitarla por no contar con otra vivienda en la ciudad de Huaraz. Bajo el amparo del Art. 911 del Código Civil, “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía a fenecido”.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo como se encuentra determinado en el Código Procesal Civil, los plazos procesales son se establecen según corresponda la vía procedimental, esto quiere decir que en cada vía procedimental los plazos son diferentes. En el presente proceso de desalojo por ocupación precaria, se encuentra en la vía procedimental Sumarísima, siendo el proceso con menor plazos para las actuaciones de las diligencias que recaigan en el presente proceso, los sujetos procesales tienen el deber y la obligación de accionar y ejercer el derecho a la defensa, dentro de los plazos, porque en caso contrario se estaría vulnerando el derecho a un debido proceso. En este proceso se fijan plazos para la absolución y contestación de la demanda, para la realización de la audiencia única y para que se emita sentencia, así también, como para impugnar, entre otros.

En el proceso civil, bajo el parámetro de la vía procedimental del proceso sumarísimo, se tienen las etapas: postulatoria, probatoria, resolutoria, impugnatoria y ejecución, cada

etapa consta de un plazo para la actuación, con carácter de obligatorio cumplimiento, consumando con el derecho al debido proceso.

Entonces al análisis de los resultados obtenidos del expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, del Primer Juzgado Civil de Huaraz, sobre desalojo por ocupación precaria, el proceso seguido por la apoderada de la demandante A.A.M.E con los demandados S.G.R., S.G.E. y S.G.R. y los litisconsortes necesarios pasivos S.C.R.R y G.R.S.G., se demuestra lo siguiente:

En el análisis al cumplimiento de los plazos en el proceso judicial, se afirma que en la etapa postulatoria, se cumplieron con los plazos, las partes cumplieron con los mandatos resuelto por el Señor Juez dentro del plazo exigido, desde la admisión de la demanda, con la contestación dentro del plazo de cinco (05) días, como se encuentran determinados en las resoluciones. En cuanto a la etapa probatoria, dentro del término de diez (10) días, se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia Única, para el saneamiento procesal, pruebas y los puntos controvertidos; por último en la etapa resolutoria se decidió dentro del término del plazo de diez (10) días hábiles, se emite la sentencia, dando por concluida con el proceso en primera instancia, que consta en la resolución N° 15 de fecha 27/11/2018 que falla declarando Fundada la demanda y ordenando con desocupar y restituir el inmueble a la demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, y confirmada con Sentencia de la 1° Sala Civil de Huaraz, mediante resolución N° 19 de fecha 31/08/2019, ordenando con desocupar y restituir el inmueble a la demandante, en el plazo de seis (06) días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento.

En el análisis de la claridad de las resoluciones de autos y sentencias, contenidas en el expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, del Primer Juzgado Civil de Huaraz. Las resoluciones fueron emitidas con contenido claro, utilizando un lenguaje entendible y sin

palabras técnicas, ni idioma extranjero, con el objeto que pueda ser entendida no solo por un especialista legal, sino también por estudiantes universitarios y por el público en general. Afirmando el cumplimiento de la claridad de las resoluciones de autos y sentencias.

En cuanto a la aplicación del derecho al debido proceso en el proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, del Primer Juzgado Civil de Huaraz. Todo lo actuado en el proceso en estudio se cumplió conforme lo estipula el Código Procesal Civil, las partes que participaron en el proceso, no mostraron haber realizado acciones que dilaten en funcionamiento del proceso, el Señor Juez, mostro su imparcialidad en todo momento, no demostró que estaba vinculado con alguna de las partes, ni mucho menos a favor de alguna de ellas. Fomento la justicia en base a las pruebas y a la razón, velando los derechos e interés de la parte que demostró tenerla. Por lo tanto, se afirma que se cumplió con la aplicación del derecho al debido proceso.

Con respecto a la pertinencia de los medios de prueba, las partes presentaron sus pruebas con la finalidad de acreditar su derecho exigido, estos medios de prueba fueron admitidos y actuado en el proceso civil, tal como se demuestra en el expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, del Primer Juzgado Civil de Huaraz, en lo general los medios de prueba fueron documentales, como escrituras públicas de compraventa, copias certificadas de registros públicos y otros. Con la finalidad de crear convicción en el Juez, acreditando su derecho de propiedad y demostrando no tener ningún vínculo contractual para que los demandados ejerzan la posesión sobre el bien materia de litigio, por ellos se exige que desocupen el bien inmueble y le restituyan a la parte demandante. Por lo tanto, se afirma que se cumplió con la pertinencia de los medios de prueba.

Finalmente, con respecto a la calificación jurídica de los hechos, del expediente N°

00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, del Primer Juzgado Civil de Huaraz, las partes procesales, con los hechos en la demanda y en la contestación, tiene relación lógica con la pretensión de desalojo por ocupación precaria, lo que se discute es el uso y disfrute del derecho de la posesión, acreditando la demandante su propiedad, para que la parte demanda cumpla con desocupar y restituir el bien inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento por incumplimiento de lo sentenciado por el Juez. Entonces queda demostrado que se aplicó la calificación jurídica de los hechos, al haberse realizado con un diagnostico profesional, sobre la base del dato real.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye el presente proyecto de investigación, bajo los parámetros del objetivo general, los objetivos específicos acerca de la caracterización del proceso del expediente N° 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1, del Primer Juzgado Civil de Huaraz, en lo siguiente:

En el proceso seguido por las partes procesales (demandante y demandado), sobre desalojo por ocupación precaria, se siguió en las etapas: postulatoria, probatoria, resolutoria, impugnatoria y de ejecución, cumpliendo con los plazos procesales que se encuentra establecido por la vía procesal sumarísima, sin dilataciones que entorpezcan el proceso, las partes cumplieron con lo decretado por el Juez dentro del plazo concedido.

Se concluye que las resoluciones (autos y sentencias), emitidos por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huaraz, fueron dadas de forma clara y entendible, cumpliendo con este presupuesto, al no haberse encontrado términos complejos, o con contenido en otro idioma como son el latín y otro, puede ser observado por especialistas legales, estudiantes universitarios y público en general.

Se concluye que se aplicó el derecho al debido proceso, lo actuado por los sujetos procesales fueron conforme a la naturaleza del proceso, se tomaron los mecanismos donde se ejerció el derecho de acción, tutelando el derecho de la parte demandante, donde se determinó tener el derecho y exigir a la parte demandada que cumpla con lo resuelto en la sentencia, que es en desocupar y restituir el inmueble en el plazo de seis (06) días, bajo apercibimiento de lanzamiento por su incumplimiento.

Se concluye que los medios probatorios admitidos y actuado en el presente proceso, fueron pertinentes, ya que se probó el derecho que sustenta y solicita en la demanda, y resolviendo a favor de la demandante, por haber demostrado y presentado ser propietaria del bien inmueble y al no haber ningún vínculo contractual con la parte demandada, siendo que este en calidad de ocupante precario.

Finalizando, con la calificación jurídica de los hechos, se concluye que las partes procesales, introdujeron sus hechos al proceso, pretendiendo tener por válida su pretensión y en defensa de sus derechos. Sin embargo, el derecho fue en favor de la parte demandante, por ser la propietaria del bien inmueble y por alegar que no tiene ningún vínculo contractual con la parte demandada para que este ocupe el inmueble, estando en la calidad de ocupante precario.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Araujo Zelada H. (2019). *Naturaleza Jurídica de la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca].
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2780/TESIS%20MAESTRIA%20-HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos Barranzuela E. (2018) el debido proceso en la justicia peruana, recuperado:
<https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=En%20el%20debido%20proceso%20se,la%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%2C%20el>
- Campos Hidalgo F. (s.f) La prueba, principios de la prueba, recuperado:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Chanamé Orbe R. (2014) Diccionario jurídico moderno, doctrina, editorial Lex & Iuris
- Chanamé Orbe R. (2014) Diccionario jurídico moderno, ejecutoria, editorial Lex & Iuris
- Chanamé Orbe R. (2014) Diccionario jurídico moderno, evidenciar, editorial Lex & Iuris
- Chanamé Orbe R. (2014) Diccionario jurídico moderno, hechos, editorial Lex & Iuris
- Chanamé Orbe R. (2014) Diccionario jurídico moderno, idóneo, editorial Lex & Iuris
- Chanamé Orbe R. (2014) Diccionario jurídico moderno, juzgado, editorial Lex & Iuris
- Chanamé Orbe R. (2014) Diccionario jurídico moderno, congruencia, editorial Lex & Iuris.
- Chanamé Orbe R. (2014) Diccionario jurídico moderno, distrito judicial, editorial Lex & Iuris.
- Coca Guzmán S. J. (10 de febrero de 2021). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. LP Pasión Por El Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/medios->

[impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/](#)

Enciclopedia Jurídica, calificación, recuperado: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/calificaci%C3%B3n/calificaci%C3%B3n.htm>

Farfán Espinoza M. E. (2016). *Crisis de justicia y la formación del abogado (a) y/o jurista*. Revista Jurídica Derecho de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100009&lng=es&nrm=iso

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, actividad impugnativa, Tomo III juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, aspectos de la prueba, Tomo III juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, caracteres de la competencia, Tomo I juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, características de la propiedad, Tomo IX juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, clases de medios impugnatorios, Tomo III juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, contestación de la demanda, Tomo VII juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, determinación de la competencia, Tomo I juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, diferencia entre la prueba y medios de prueba., Tomo III juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez A. (2017) Derecho procesal civil, distinción entre jurisdicción y

- competencia, Tomo I juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, el derecho probatorio, Tomo III juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, el desalojo, Tomo IX juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, el desalojo, Tomo IX juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, el proceso de conocimiento, Tomo VII juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, el proceso de conocimiento, Tomo VII juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, finalidad del desalojo, Tomo IX juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, finalidad impugnativa, Tomo III juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, la competencia civil, Tomo I juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, la competencia, Tomo I juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, la demanda, Tomo VII juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, la jurisdicción, Tomo I juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, la propiedad, Tomo IX juristas

editores E.I.R.L.

Hinostrza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, la prueba, Tomo III juristas editores E.I.R.L.

Hinostrza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, medios impugnatorios, Tomo III juristas editores E.I.R.L.

Hinostrza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, poderes que emanan de la jurisdicción, Tomo I juristas editores E.I.R.L.

Hinostrza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, puntos controvertidos, Tomo VII juristas editores E.I.R.L.

Hinostrza Minguez A. (2017) Derecho procesal civil, traslado de la demanda o emplazamiento al demandado, Tomo VII juristas editores E.I.R.L.

<https://andrescusi.blogspot.com/2015/09/la-posesion-andres-cusi-arredondo.html>

López Gamarra J. J. (2017). *El Sistema de Transferencia de Propiedad Inmueble en el Perú y la Seguridad Jurídica* [Tesis de Título, Universidad Andina del Cusco].
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1119/3/Jhefry_Tesis_bachiller_2017.pdf

Mayena Herrera R. (2019), *Actividad Probatoria en la Restitución de la Posesión en el Proceso de Desalojo por Ocupante Precario* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional De San Antonio Abad del Cusco].
http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/4965/253T20191195_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montalvo Jama J. (s.f) La sentencia y sus partes, recuperado:
<https://m.facebook.com/dosisjuridica/photos/a.103047847940219/113859086859095/?type=3&source=57>

- Morales Antón N. I. (2018). *La Formalización de la Transferencia del Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles y la Vulneración al Carácter Absoluto del Derecho Real de Propiedad y la Seguridad Jurídica del Adquiriente* [Tesis de Título, Universidad Autónoma del Perú].
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/614/1/NORA%20ISABEL%20MORALES%20ANTON.pdf>
- Ortiz E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Gestión de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Pérez Porto J. y Merino M. (2016) La resolución judicial, recuperado : <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Posesión. (2021, 10 de febrero). Wikipedia, La enciclopedia libre. Fecha de consulta: 20:47, abril 28, 2021 desde <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Posesi%C3%B3n&oldid=133110952>.
- Real academia española, caracterizar, recuperado: <https://dle.rae.es/caracterizar?m=form>
- Real academia española, pertinencia, recuperado: <https://dle.rae.es/sala%20superior?m=form>
- Reglamento de organización y funciones de las cortes superiores de justicia con consejo ejecutivo distrital sala superior, recuperado: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1103a80044baf0fbb644ff1252eb7eb2/16-+ROF+230.pdf?MOD=AJPERES>
- Resolución judicial. (2021, 20 de febrero). Wikipedia, La enciclopedia libre. Fecha de consulta: 20:51, abril 29, 2021 desde https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Resoluci%C3%B3n_judicial&oldid=133375017

- Rioja Bermúdez A. (s.f) La sentencia en el proceso civil, recuperado:
<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20es%20uno%20de,la%20norma%20al%20caso%20concreto.>
- Rioja Felix A. (2017) La pretensión como elemento de la demanda civil, recuperado:
<https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=La%20finalidad%20del%20proceso%2C%20conforme,jur%C3%A1dico%20procesal%20llamado%20demanda%2C%20el>
- Rodríguez Castilla, A. (2020). *Eficacia, Eficiencia y Administración de Justicia*. Hay Derecho. Recuperado el 31 de marzo de 2021 de <https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>
- Sacachipana Apaza E. (2017). *Análisis del Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmueble y la Seguridad Jurídica a Través de la Inscripción Registral* [Tesis de Título, Universidad Nacional del Altiplano]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4274/Sacachipana_Apaza_Edgar.pdf?sequence=1
- Salas Vega M. I. (2018), *La Universalización del Debido Proceso en Todas las Instancias del Estado Como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho* [Tesis de Título, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Salinas E. (2019). *Los Problemas de la Justicia*. Revista El Tiempo de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1024441>
- Soto Guevara E. (2019). *La Falta de Uniformidad de Criterios Judiciales Sobre Competencia en Materia de Desalojo y su Repercusión Sobre el Procedimiento de*

Desalojo Generado por la Cláusula de Allanamiento Futuro [Tesis de Maestría,
Universidad de Piura].

https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/4015/MAE_DER_DE-DC_1902.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres Manrique J. (s. f) El debido proceso civil, recuperado:

[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2404/2356/#:~:text=debido%20proceso%20en%20general%2C%20es,\)%20derecho%20de%20defensa%2C%20v](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2404/2356/#:~:text=debido%20proceso%20en%20general%2C%20es,)%20derecho%20de%20defensa%2C%20v)

Torres Manrique J. (s. f) Principios del debido proceso civil, recuperado:

[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2404/2356/#:~:text=debido%20proceso%20en%20general%2C%20es,\)%20derecho%20de%20defensa%2C%20v](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2404/2356/#:~:text=debido%20proceso%20en%20general%2C%20es,)%20derecho%20de%20defensa%2C%20v)

ANEXOS

Anexo 1

Evidencia para acreditar la preexistencia del proceso judicial en estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00785-2017-O-0201-JR-CI-O1

ESPECIALISTA : R. R.A. C.

DEMANDANTE : A. A.M.E

DEMANDADO : S.G.R

S.G.E

S.G.R

LITISCONSORTES : S.C.R.R

G.R.S.G

MATERIA : DESALOJO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Huaraz, veintisiete de noviembre

del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete que corre de folios veinticuatro a veintisiete, subsanado mediante escrito de folios treintaitrés, la apoderada de S. C. C. M interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra E,.S.G, R .S. G. y R. S. G, con la finalidad de que se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el jirón Industrial sin, manzana 6, lote 07 del distrito de Independencia, provincia de Huaraz,

en un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²), con costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos de hecho:

Que es propietario del inmueble objeto de demanda, al haberlo adquirido por escritura pública de compraventa de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete; no obstante, los demandados, pese a no contar con ningún contrato para ocupar dicho bien, se resisten a desocupar el mismo. Mediante resolución número dos de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta, disponiéndose correr traslado a los demandados, los cuales han sido notificados de acuerdo a ley.

Mediante escrito de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete de fojas noventaitrés a ciento tres, E. S. G, R. S. G. y R. S.G contestan la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, por los siguientes argumentos: Que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C. H.A.P y E. A. L.Ñ. respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete; que doña E. A. L. Ñ. le ofreció a E. S. G. apoyarle con un préstamo dinerario según documento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete; posteriormente, por no poder superar su situación económica, por propia sugerencia de E.A, solicitó un segundo préstamo a su esposo C.H.V.P; que en el mes de abril del año dos mil diecisiete cae en mora y debido a su situación, aceptó la propuesta de los indicados cónyuges de celebrar la escritura pública de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en la que se consignó como precio del bien la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 Soles (SI 66,800 00), monto que no recibió, que antes de la celebración de dicha escritura le comunicaron a los futuros compradores que la escritura pública de compraventa de fecha treinta de mayo del año dos mil once otorgada a SU favor por sus padres R. R.S. C y G. G. R de S. es un acto con simulación absoluta, ante lo cual estos propusieron la solución de que con la escritura pública de compraventa obtendrían un préstamo que sería pagado por los recurrentes y cancelada la misma, la compraventa sería anulada; que los citados cónyuges por mecanismos ilegales celebraron una transferencia a favor de la demandante; que han interpuesto una denuncia penal contra aquellos y S.C. C, M. por los delitos de usura, estafa y defraudación; que la escritura pública celebrada a favor de Ja accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de Ja jurisdicción notarial donde se ubica el inmueble y porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien; asimismo, dicha transferencia no es válida porque está

revestida de una conducta ilícita; que si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es. Por resolución número cuatro de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda por parte de aquellos.

Por resolución número diez de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho se resolvió comprender como litisconsortes necesarios pasivos a R. R. S. C. y G.G. R. de S., los mismos que fueron declarados rebeldes por resolución número doce, en la que a su vez se citó a las partes a la audiencia única, la cual se realizó en los términos que constan en el acta que corre de folios doscientos 3 setenta a doscientos setenta y dos. Y siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Que el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del mismo cuerpo legal, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

TERCERO: Mediante la presente acción, la demandante solicita se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el jirón Industrial sin, manzana 8, lote 07 del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, en un área de doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 m²); afirmando que aquel lo viene poseyendo sin que le asista derecho alguno. Por su parte los emplazados contradicen la demanda señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C. H. V. P y E.A. L. Ñ, respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción notarial

donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es.

CUARTO: A fojas doscientos setenta y uno de autos se han señalado como primer punto controvertido “Determinar, si la parte demandante ha acreditado ser titular del inmueble objeto de desalojo”.

Así, del examen conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, puede concluirse con total certeza que la demandante es propietaria del inmueble ubicado en el jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²), pues conforme consta en el Asiento C00004 de la Partida Registral 11072924 que corre de folios doce a dieciocho, el mismo les fue transferido por sus anteriores propietarios C. H. V. P y E. A. L. Ñ.

Más aún si habiéndose inscrito el título de propiedad de aquella en los registros públicos respectivos, dicha inscripción registral se encuentra beneficiada por el principio de legitimación registral recogido por el artículo 20 13° del Código Civil, modificado por la Ley 30313, según el cual “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme...”.

QUINTO: Ahora bien, respecto al segundo punto controvertido que consiste en “Determinar, si la parte demandada tiene la condición de ocupante precaria del referido inmueble”, debe tenerse en consideración que conforme lo establece el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

Conforme se ha señalado precedentemente, los demandados contradicen la demanda señalando que han interpuesto una demanda de rescisión de contrato de compraventa por lesión contra C, H. V. P. y E.A. L. Ñ. respecto de la escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y que la escritura pública celebrada a favor de la accionante no surte efectos por haberse celebrado fuera de la jurisdicción

notarial donde se ubica el inmueble, porque la compradora no ha justificado de donde proviene la suma de Sesentaiséis Mil Ochocientos y 00/100 que habría pagado por el bien, no está revestida de una conducta ilícita y si la escritura pública de compraventa celebrada a su favor por sus padres es nula por simulación absoluta, el título de la demandante también lo es.

Al respecto, cabe señalar que al no haber demostrado los demandados que el título de la demandante haya sido judicialmente declarado nulo y que la resolución que lo declare como tal se encuentre firme, los cuestionamientos al respecto no merecen amparo alguno, pues evidentemente la mera alegación de ello de ningún modo desvirtúa la titularidad que ostenta aquella respecto del bien objeto de demanda. Más aún si los cuestionamientos de aquellos, principalmente, se encuentran referidos al título de los transferentes de la accionante y no propiamente al de ésta última.

Es así que no habiendo demostrado los mismos, contar con algún título o la existencia de alguna circunstancia que justifique su posesión sobre el bien materia de Litis, no cabe duda que se encuentran comprendidos dentro de la definición de ocupante precario contenido en el artículo 9110 del Código Civil. Debe agregarse que en el caso de autos los litisconsortes necesarios pasivos tampoco han acreditado contar con algún título para ocupar el bien reclamado por la parte demandante, por lo que también son ocupantes precarios.

Cabe agregar que la posesión que ejercen aquellos de la bien materia de desalojo ha sido reconocida por los mismos en su escrito de contestación de demanda de fojas ciento setenta y dos (declaración asimilada).

SEXTO: En virtud de lo señalado en líneas previas, la demanda de autos debe ser estimada, pues la parte demandante ha demostrado ser propietaria del inmueble en litigio y los demandados y litisconsortes necesarios pasivos no han probado contar con título que les dé derecho a poseer el mismo, por lo que son ocupantes precarios.

Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos, pero no glosados han sido debidamente analizados por éste Juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz:

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treintaitrés, interpuesta por la apoderada de S.C.C.M. contra E. S. G., R. S. G. y R. S. G y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. D. S sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; en consecuencia, ORDENO que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²), inscrito en la Partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII — Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costos y costas. **NOTIFÍQUESE. -**

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00785-2017-0-0201 -JR-CI-01

MATERIA : DESALOJO

RELATOR : A. S. L. G

DEMANDADO : S.G.R

S.G.E

S.G.R

DEMANDANTE : A. A.M. E

APODERADA DE S. C.C.M

RESOLUCIÓN N°19

Huaraz, Treinta y uno de Julio

del dos mil diecinueve. –

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por los demandados E. S. G., R. S. G. y R. S. G., contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla: “Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treinta treintaitrés, interpuesta por la apoderada de Stephanie Carolina Casas Medrano contra E. S. , R. S. G. y R. S. G. y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C y G. G. R.D.S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el jirón industrial, sector Acovichay, manzana B, sub

lote 07- A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²), inscrito en la Partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Vil — Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

La apelación se sustenta ¹ básicamente en: **a)** Que, se debió tener en cuenta los medios probatorios presentados en la contestación de demanda; quien ostenta actualmente el derecho de propiedad es a razón de una artimaña jurídica por parte de quienes los demandados transfirió; y existiendo otros procesos judiciales el juzgado no los ha valorado como tal, tampoco se ha pronunciado por ello; **b)** Que, no se ha tenido en consideración la acumulación solicitada con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, en la que precisaron que se encuentra en trámite el expediente N°00569-2018-0-0201 JR-CI-02, sobre nulidad de acto jurídico, donde el demandante es R.C. contra S. C. C. M. y otros, donde los sujetos procesales se encuentran inmersos tanto en el presente proceso como en aquel antes indicado, por lo que no habiéndose valorado como tal se ha vulnerado el debido proceso, por lo que debió acumularse debiendo atenderse primero la nulidad y luego el desalojo; **c)** Que, la demandante no ha demostrado la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; **d)** Que, un propietario sin posesión no puede entablar una acción posesoria; **e)** Que, la sentencia vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales”

CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica)

PRIMERO: Del recurso de apelación.

Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la Constitución en la STC N°0023-2003-Alf-C: "El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139" inciso 6) de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que

este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia'| En este sentido el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".

SEGUNDO: Principio de congruencia procesal en segunda instancia.

Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-queñ revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*.

TERCERO: Antecedentes

3.1. Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanado por escrito inserta a fojas treinta y tres, la apoderada de S. C C. M. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra E. S, G., R. S. G. y R.S. G., a fin de que se ordene a los demandados que desocupen el inmueble ubicado en el Jirón Industrial s/N, Manzana B Lote a7 del Distrito de independencia, Provincia de Huaraz, de un área <je doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 m2), con costas y costos del proceso.

Pedido que se sustenta en que su poderdante es propietaria del inmueble objeto de demanda, al haberlo adquirido por escritura pública de compraventa de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete; no obstante, los demandados, pese a no contar con ningún contrato para ocupar dicho bien, se resisten a desocupar el mismo.

3.2. Mediante resolución número dos inserta a fojas treinta y cinco, corregida por resolución número tres de fojas ciento cinco a ciento cinco, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por la señora M. E. A. A., en representación de S. C, M. contra F. S. G. , R. S. G. y R.S. G., sobre desalojo por ocupación precaria en la vía del proceso sumarísimo.

3.3. Mediante escrito de fojas noventa y tres a ciento tres, los demandados E. S. G, R. S. G. y R. S. G. absuelven la demanda solicitando se declare infundada la misma, por los fundamentos que esgrimen en dicho escrito.

3.4. Por resolución número diez de fojas doscientos dieciocho a dieciocho diecinueve, se declara fundada la solicitud de intervención litisconsorcial necesaria pasiva presentado por R.R. S. C y G. G. R. d S.; a quienes se les declaró rebelde mediante resolución número doce de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y uno'

3.5. El Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, emite la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla: “Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsana mediante escrito de fojas treintaitrés, interpuesta por la apoderada de S. C. C. M. contra E. S. G, R. S. G. y los Litis consortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. de S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado en jirón Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaseis metros cuadrados (266 m²), inscrito en la partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene. “resolución que ha sido materia de apelación y nos convoca actualmente.

CUARTO: Que, advirtiéndose cuestionamientos in procedendo e in iudicando, en primer lugar, se procede a absolver las denuncias adjetivas; es decir, el cuestionamiento a la motivación de la resolución; al respecto, es pertinente señalar que ésta, tal como se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional nacional y en la corte suprema, constituye un derecho que no exige una determinada extensión, por lo que su contenido se respeta siempre que exista. una fundamentación jurídica, congruencia entre lo perdido y lo resuelto y, por la misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada. Desde esta perspectiva, este colegiado aprecia que la fundamentación esgrimida por la Juez de la causa y que conforma la ratio decidiendo de la resolución impugnada, constituye una motivación adecuada.

QUINTO: Materia de controversia

Respecto al tema de fondo, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la sentencia de primera instancia contiene los errores alegados por los demandados o si éstos tienen la condición de ocupantes precarios y si por lo mismo están obligados a restituir a la accionante la totalidad del inmueble materia de demanda.

SEXTO: con relación al desalojo por ocupación precaria, en la casación N° 1 784-2012 Ica, se señala: "El artículo 911° del Código civil exige que se prueben dos condiciones copulativas: primero. - Qué la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende; y, segundo. - Que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que

se tenía ha fenecido,

SEPTIMO: En ese orden de ideas se procede a absolver el agravio contenido en el fundamento a) de la apelación referido a que se debió tener en cuenta los medios probatorios presentados en la contestación de demanda; quien ostenta actualmente el derecho de propiedad es a razón de una artimaña jurídica por parte de quienes los demandados transfirieron; y existiendo otros procesos judiciales el juzgado no los ha valorado como tal, tampoco se ha pronunciado por ello.

OCTAVO: Previamente, cabe señalar que la demandante S. C.C.M. a través de su apoderada ha acreditado su derecho de propiedad sobre el bien materia de desalojo, pues, mediante el testimonio de escritura pública de compraventa de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete², otorgada por C.H. V. P. y E. A. L. Ñ. a favor de S. C. C. M., Sobre el inmueble ubicado en el Jirón Industrial S/N-Sector acovichay, Manzana B Lote 7, Distrito de independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, de un área de 266 m²; predio que se encuentra inscrito a favor de la actora en el Asiento C00004 de la Partida N° 11072924 de los Registros Públicos, conforme se verifica de la copia literal de fojas doce a dieciocho.

NOVENO: De lo expuesto se puede advertir claramente, que la accionante cumple con la primera condición copulativa (ser titular del bien cuya desocupación pretende) que exige el artículo 911° del código civil; y bien existen otros procesos judiciales, los demandados no han acreditado que en ellos se haya declarado nulo o dejado sin efecto el derecho de propiedad que ostenta la actora, por lo que esta última goza de legitimación para obrar activa para demandar el desalojo.

DECIMO: De otro lado, con relación a la segunda condición del artículo 911° del Código Civil, esto es, que el parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que

Se tenía ha fenecido. Para ello debe verificarse si los emplazados y los litisconsortes necesarios pasivos tienen derecho o no a disfrutar de la posesión que invocan'

Al respecto, los demandados al momento de absolver la demanda han presentado los siguientes documentos: i) Documento extrajudicial de acuerdo consensual de fecha treinta de mayo del dos mil once, inserta fojas cuarenta y ocho a cincuenta, celebrada por los cónyuges R. R. S. C. y G. G. S.. R. S.(ahora litisconsortes necesarios pasivos) y de otra parte S. G. , E. S. G. y R. G. (ahora demandados); ii) Escritura pública de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil once, de fojas cincuenta a cincuenta y ocho, otorgada por R. R. S. C y. esposa a favor de los hermanos R. S. G., E. S. G. y R. S. G., sobre el bien materia de desalojo; iii) Testimonio de escritura pública de compraventa de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, de fojas sesenta y uno, otorgada por R. S. G, E. S. G. y R. S. G. a favor de E.A. L.Ñ.y C. H. V. P., correspondiente al inmueble materia de demanda; iv) Copia de demanda de rescisión de contrato por lesión de la escritura pública de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, de fojas sesenta y tres a setenta y uno y, las resoluciones número tres y cuatro correspondientes a dicha demanda, insertas a fojas setenta y tres y setenta y cuatro a setenta y cinco; v) Copia de la denuncia penal de fojas setenta y seis a ochenta y tres, interpuesta por E, S. G.contra los cónyuges E.A. L, Ñ. y C. H, V. P., por los delitos contra la confianza y buena fe en los negocios-usura y, contra los mismos denunciados por el mérito de patrimonio-estafa y estafa agravada, y en contra de Stephanie Carolina Casas Medrano como cómplice; y su correspondiente disposición fiscal de apertura de diligencias preliminares que obra de fojas ochenta y cinco a ochenta y siete. No obstante, dichos documentos no constituyen títulos idóneos que den derecho a los demandados y a los litisconsortes necesarios pasivos a poseer el predio reclamado por la actora, quien, si cuenta con derecho de propiedad inscrito, gozando de legitimación activa para demandar el desalojo, demostrando su derecho a la restitución del bien' Tanto más, si bien existe demanda .re rescisión de contrato por lesión de la escritura pública de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, sin embargo, no existe proceso firme que haya dejado nulo dicho contrato y el título de propiedad en la actora.

UNDÉCIMO: Por lo expuesto, tanto los demandados y los / litisconsortes necesarios pasivos no han acreditado contar con algún título idóneo que justifique la posesión que éstos ejercen sobre el bien objeto de desalojo, por lo que resulta claro que se encuentran comprendidos dentro de la definición de ocupantes precarios contenido en el artículo 911° del Código Civil, por lo que la demanda de autos debe ser estimada conforme ha

señalado el Juez de la causa; en tal sentido debe desestimarse el agravio contenido en el fundamento a) de la apelación, y por lo mismo también debe desestimarse el agravio del fundamento C) de la impugnación referido a que la demandante no ha demostrado la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; por ende debe confirmarse la sentencia venida en grado.

DIODÉCIMO: De otro lado, con relación a la denuncia contenida en el fundamento b) de la apelación, referido a que no se ha tenido en consideración la acumulación solicitada con fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, en la que precisaron que se

encuentra en trámite el expediente N° 00569-20'18-0- 0201-JR-CI*02, sobre nulidad de acto jurídico, donde el demandante es R. C. contra S. C. C. M. y otros, donde los sujetos procesales se encuentran inmersos tanto en el presente

proceso como en aquel antes indicado, por lo que no habiéndose valorado como tal se ha vulnerado el debido proceso, por lo que debió acumularse debiendo atenderse primero la nulidad y luego el desalojo.

DECIMO TERCERO: Al respecto, cabe señalar que no resulta viable dicha acumulación, en primer lugar si bien nada impide que ante situaciones especiales puedan acumularse determinados casos, transitables en vías de cognición diferentes, siempre que no se afecte el derecho de defensa de las partes; que en el presente caso se afectaría el derecho de defensa si se dispone la acumulación del proceso de nulidad de acto jurídico, con el ya iniciado proceso de desalojo por ocupación precaria en el que ya se realizó primer emplazamiento -que por tramitarse en la vía sumaria, resurta más breve, y la nulidad de acto jurídico se tramita en la vía de conocimiento, en la que los plazos de su trámite son mucho más largos y la posibilidad de defensa de las partes resurta más amplia. En segundo lugar, porque en el presente proceso de desalojo no se está cuestionando la nulidad de un título, sino cuál de las partes tiene un título que le legitime para ejercer el derecho a poseer y que cualquier discusión sobre un título de propiedad, se tiene que ventilar en un proceso más largo y, no en un proceso de desalojo, que por su naturaleza sumaria y su objeto de verificar el derecho a poseer, no es factible ingresar a realizar un análisis pleno respecto a la validez de títulos, los que deben ser debatidos mediante la realización de actos plenos, de trámite más amplio, sino que tan solo se analiza cuál de las partes tiene un título que la habilite a poseer, conforme se ha señalado en el fundamento veintitrés del cuarto Pleno Casatorio Civil; con ello no se vulnera el derecho del, debido proceso de los recurrentes, por ende dicho agravio debe ser desestimado.

DECIMO CUARTO: Finalmente con relación al último agravio contenido en el fundamento d) de la apelación, esto es, que un propietario sin posesión no puede entablar una acción posesoria; al respecto, resulta pertinente mencionar, que quien promueve un proceso de desalojo por ocupación precaria debe estar premunido de alguna de las cualidades previstas en el artículo 586° del Código Procesal Civil; que la demandante al ser propietaria del bien ha demostrado que tiene derecho a la restitución del bien y no es necesario que anteriormente haya poseído el inmueble objeto de desalojo; debiendo desestimarse el referido agravio.

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de las normas invocadas; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta, que falla: Declarando fundada la demanda de fojas veinticuatro a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treintaitrés, interpuesta por la apoderada de S. C. C. M. contra E. S. G., R. S. G. y R. S. G. y los litisconsortes necesarios pasivos R. R. S. C. y G. G. R. D S. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, los demandados y litisconsortes necesarios pasivos cumplan con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el Jiron Industrial, sector Acovichay, manzana B, sub lote 07-A del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de doscientos sesentaiséis metros cuadrados (266 m²), inscrito en la Partida Registral 11072924 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII - Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. **Magistrada Ponente H.H. S."**

Anexo 2

Instrumento de recojo de datos: guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de los plazos	Aplicación de la claridad de las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria – Expediente N° 00785-2017-0-0201-JR-CI-01	En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente, SI CUMPLE con los plazos legales.	De la revisión de los autos y sentencias, contenidas en el proceso en estudio, se evidencio que SI CUMPLE con la aplicación de la claridad de las resoluciones	Los principios procesales aplicados en la investigación, se evidenció que SI CUMPLE con la aplicación del debido proceso.	De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, SI CUMPLE con la pertinencia de los medios probatorios.	De los hechos expuestos en la investigación, SI CUMPLE con la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente 00785-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2019, se accedió a información, por lo que se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá no hecho, ni identidades en ningún medio, por ello sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la UNIVERSIDAD Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, veracidad y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, mayo del 2021

Ana María Guerrero Sánchez

DNIN° 40673859

POR_OCUPACION_PRECARIA_Y_PROCESO_GUERRERO_SANC...

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

13%

★ vsip.info

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo